

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por CLAUDIA LLINÁS ABELLO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se aporta una resolución. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de noviembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de noviembre de Dos Mil Veintitrés.**

Mediante auto del 31 de mayo de 2022, se ordenó el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte demandante; asimismo, se dispuso del archivo provisional del expediente a fin de que se realizara la gestión administrativa para la inclusión en nómina del derecho pensional concedido.

Por providencia de fecha 01 de septiembre de la presente anualidad, se negó *“la terminación del proceso por pago total de la obligación habida cuenta que los montos pensionales inmersos en la resolución SUB118333 del 05 de mayo de 2023, a través del cual se incluye en nómina y se costea el retroactivo pensional, no guardan correspondencia numérica con el debidamente liquidado y que figuran en el plenario.”*. Igualmente, se dispuso oficiar a la entidad demandada a fin de que corrigiera las falencias de los valores de las mesadas pensionales correspondiente a los años 2022 y 2023, y cancelara las diferencias generadas a partir del 01 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito abarcó hasta el 31 de enero de 2022.

En respuesta a lo anterior, Colpensiones expidió la resolución SUB266940 del 28 de septiembre hogaño, a través de la cual se efectúa la corrección ordenada señalando en la parte motiva lo siguiente:

*“Que es de aclarar que mediante resolución No.SUB118333 del 05 de mayo de 2023, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DOS DE DECISION LABORAL reconociendo una pensión de vejez a favor de la señora LLINAS ABELLO CLAUDIA, ya identificada, a partir del día siguiente de la liquidación del crédito, esto es a partir del 01 de febrero de 2022 en cuantía de \$1.961.638, cancelando un retroactivo por valor de \$29.369.476.*

*Que es de aclarar que, al revisar la resolución anterior, se observa que por un error aritmético se tomó en cuenta una mesada diferente a la ordenada en el fallo judicial, tomando una mesada inferior, razón por la cual con el presente acto administrativo se procede a reliquidar una Pensión de VEJEZ al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, a partir del 01 de febrero de 2022, en cumplimiento del(los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DOS DE DECISION LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:*

- *Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$1.479.906 a partir del 12 de diciembre de 2013, valor que, actualizado al 01 de febrero de 2022, día siguiente de la liquidación del crédito, asciende a la suma de \$2.112.537.*

*El retroactivo estará comprendido por:*

- *La suma de \$3.196.162 por concepto de diferencias de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2023, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.*
- *La suma de \$150.899 por concepto de diferencias de mesadas adicionales causadas desde el 01 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2023, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.*
- *La suma de \$249.736 por concepto de indexación calculada desde el 01 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2023, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.*
- *Se descontará el valor de \$1.214.600 por concepto de descuentos en salud.”.*

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en las resoluciones SUB118333 del 05 de mayo de 2023 y SUB266940 del 28 de septiembre de 2023, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

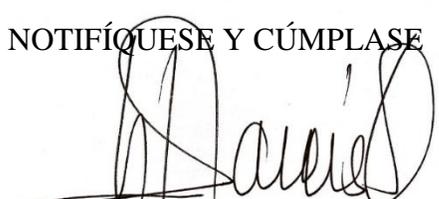
Finalmente, al divisarse que en el numeral 3º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a la E.P.S. SURA, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente la resolución SUB266940 del 28 de septiembre de 2023 emitida por Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia y remítanse al correo de la respectiva entidad, si es del caso.
3. Oficiar a la E.P.S. SURA informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor un depósito judicial por la suma de \$17.093.323,00. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
4. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la E.P.S., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 28 de noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°176  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo